

lotes, fosas o criptas ocupados y disponibles, así como realizar un reporte de ingresos mensuales de cada uno de ellos;

V. Tener a disposición de los interesados para su consulta los proyectos o planos de los panteones públicos debidamente aprobados, en los que aparezca la ubicación y dimensiones de los lotes, fosas y criptas, así como su orden numérico respectivo;

VI. Vigilar que se cumpla con el pago de las tarifas o cuotas correspondientes;

VII. Negar los servicios de inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos, cuando no se cumplan con las disposiciones legales y administrativas correspondientes;

VIII. Exhumar y autorizar en su caso, el depósito en el osario común o la cremación de los restos humanos inhumados en fosas declaradas abandonadas;

IX. Informar a la Dirección cuando un panteón público se encuentra saturado;

X. Presentar a la Dirección, dentro del plazo que esta le indique, su programa anual de trabajo y rendir un informe mensual de las actividades desarrolladas;

XI. Atender y resolver quejas o denuncias que le correspondan;

XII. Elaborar el Programa Operativo Anual de la dependencia;

XIII. Elaborar y comprobar el inventario físico de bienes muebles de la dependencia, en base al registro que tenga el área encargada de la Tesorería Municipal, y

XIV. Las que le señale el Director, su Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V

De la Coordinación de Parques y Jardines

De la Coordinación

Artículo 17. La Coordinación de Parques y Jardines tiene como atribuciones directas la creación, uso y conservación de los jardines, áreas verdes, los elementos inertes, vegetales y arbolando existentes en el territorio municipal, en orden a su mejor preservación, como ámbitos imprescindibles para el equilibrio ecológico del medio natural y mejoramiento de la calidad de vida y disfrute de la ciudadanía en el ámbito de sus facultades, atribuciones y competencias.

Sección Primera

Parques y Jardines

Consideraciones del servicio público

Artículo 18. Los parques y jardines municipales son considerados como un servicio público, no sólo porque contribuyen al ornato y embellecimiento de los espacios urbanos, sino además porque la presencia de los árboles y plantas en las zonas urbanas es un elemento que auxilia a la purificación del ambiente.